CLAUSULAR DEL CONTRATO ELECTRÓNICO No. 051-DIGSA-2021

CLASE DE CONTRATO	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES
CONTRATANTE	DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR.
CONTRATISTA Número de Identificación	**LUANDA TATYANA ROA MONROY** 1.057.918.656
OBJETO:	EL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO ES LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UNA ENFERMERA JEFE ESPECIALISTA EN AUDITORÍA O ÁREAS AFINES DEL ÁREA SUPERVISIÓN CONTRATO HOSPITAL MILITAR CENTRAL A FIN DE REALIZAR DIARIAMENTE AUDITORIA CONCURRENTE Y/O DE CUENTAS MÉDICAS A LOS PACIENTES HOSPITALIZADOS EN EL HOSPITAL MILITAR CENTRAL Y PRESENTAR EL INFORME RESPECTIVO.
VALOR	$40.156.629,33 CUARENTA MILLONES CINENTO CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS M/CTE
PLAZO DE EJECUCION:	A PARTIR DE LA APROBACIÓN DE LA GARANTIA ÚNICA Y HASTA EL 24 DE DICIEMBRE DE 2021.
CDP	No. 9221 de Fecha 14 de Enero de 2021.

Entre los suscritos a saber: Coronel **LUIS HERNANDO SANDOVAL PINZON**, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.424.162, quien actúa en su condición de Ordenador del Gasto y Subdirector Administrativo y Financiero (E), cargo para el cual fue encargado mediante Resolución No. 1487 del 29 de Diciembre del 2020, en pleno uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 (Compilatorio del Decreto 1510 de 2013), , Resolución de Delegación No. 4519 del 27 de mayo de 2016, modificada parcialmente por las Resoluciones Nos 5159 del 18 de julio de 2017, 134 del 15 de enero de 2018, 267 del 19 de enero de 2018, 1417 del 08 de marzo de 2018, Resolución N.° 6302 del 31 de julio de 2014, Directiva Permanente Número 12 del 21 de septiembre de 2020 Lineamientos de Contratación Sector Defensa, expedidas por el Ministerio de Defensa Nacional y demás normas que las modifiquen o adicionen, y quien en consecuencia representa por la delegación conferida al **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES – DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR**, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte y por la otra el señor (a) **LUANDA TATYANA ROA MONROY,** identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1.057.918.656 actuando en su propio nombre y quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO ELECTRONICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, acuerdo a lo establecido en el artículo 32 numeral 3 de la Ley 80 de 1993, artículo 2 numeral 4 literal h) de la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, numeral 2.2.1.2.1.4.9, que permite la selección directa del Contratista cuando se trata de la prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión cuando no se cuenta con personal de planta suficiente para la ejecución de la labor a desarrollar. En consecuencia y previo a la siguiente consideración:

a) Que la Dirección General de Sanidad Militar – Subdirección de Salud- Área Supervisión Contrato Hospital Militar Central requiere contratar por prestación de servicios profesionales a una (1) Enfermera Jefe Especialista en Auditoría en áreas afines para la Auditoría Contrato DIGSA-HOMIL en Auditoría que realice la atención en salud al personal de afiliados y beneficiarios adscritos al Hospital Militar Central, en cumplimiento de la normatividad vigente aplicable al Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares o áreas afines para el Área Supervisión Contrato Hospital Militar Central.
b) Que en la actualidad la Dirección General de Sanidad Militar – Subdirección de Salud- Área Supervisión Contrato Hospital Militar Central, dentro de su Planta de Personal no cuenta con el perfil profesional requerido para prestar los servicios objeto del contrato.
c) Que el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, dispone que: "Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita."(…).
d) Que en la actualidad la Dirección General de Sanidad Militar – Grupo de Red dentro de su Planta de Personal no cuenta con perfil profesional requerido para prestar los servicios objeto del contrato.
e) Que el CONTRATISTA presentó al CONTRATANTE, por iniciativa propia, en forma libre y voluntaria una propuesta de servicios, anexando a la misma hoja de vida, los respectivos soportes, documentos con los cuales se procedió a acreditar los requisitos de idoneidad y experiencia que se requieren para el cabal y oportuno cumplimiento del objeto del contrato como de las obligaciones que de él se deriven.
f) Que teniendo en cuenta las necesidades del servicio y la propuesta de servicios presentada, la misma fue objeto de aceptación en los términos y condiciones establecidas.
g) Que existe la disponibilidad presupuestal para atender el presente compromiso, de acuerdo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 9221 de Fecha 14 de Enero de 2021.
h) Que, habiéndose dado cumplimiento a los trámites y requisitos legales, es procedente la celebración del presente Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión y/o Profesionales, con base al presente clausular se entiende aceptado con la firma electrónica realizada a través de la Plataforma Electrónica SECOP II.

En consideración a todo lo anterior el contrato Electrónico se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA OBJETO: El objeto del presente contrato es la prestación de servicios profesionales de una Enfermera Jefe Especialista en Auditoría o áreas afines del Área Supervisión Contrato Hospital Militar Central a fin de realizar diariamente Auditoria Concurrente y/o de Cuentas Médicas a los pacientes hospitalizados en el Hospital Militar Central y presentar el informe respectivo.

CLÁUSULA SEGUNDA ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y/O ENTREGABLES:

- Efectuar Auditoría de cuentas (pertinencia y racionalidad lógico-científica) a la facturación asignada mes a mes correspondiente a los servicios prestados por el HOMIL, según estándares de verificación establecido por servicios.
- Recepcionar respuesta y conciliación de glosas del mes correspondiente.
- Realizar el embalaje correspondiente a la facturación de pago.
- Realizar en su totalidad los procedimientos para Auditoria de Cuentas y Facturación hasta la conciliación y/o facturación revisada para pago.
- Elaborar informes consolidados y detallados de la Ejecución del Convenio de cada DISAN y del HOMIL.
- Las demás actividades, inherentes a la Auditoria Integral (Financiera, Concurrente y de Calidad) de acuerdo al objeto del contrato vigente con el HOMIL a través de la Dirección General el Área Supervisión Contrato Hospital Militar Central, otras instancias competentes.
- Entregar la documentación generada durante su tiempo de gestión de acuerdo a la Ley 594 de 2000 "por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos y se dictan otras disposiciones". Al gestor documental de su área con todos los procesos archivísticos conforme a la normatividad vigente.

CLÁUSULA TERCERA VALOR:

El valor estimado del contrato por servicios profesionales es por la suma de: CUARENTA MILLONES CINENTO CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS M/CTE ($40.156.629,33).

CLÁUSULA CUARTA FORMA DE PAGO:

EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES-DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR, se obliga para con el **CONTRATISTA** a pagar El valor del presente contrato se pagara por mensualidades vencidas de: TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE. ($3.543.232,00) o su equivalente por fracción de mes o por horas pactadas al momento de la negociación del contrato.

Los pagos se ordenaran siempre y cuando exista el Informe de Actividades y/o Entregables, acta de recibo a satisfacción firmado por el supervisor del contrato, acompañados de los comprobantes de pagos correspondientes al Sistema General de Seguridad Social (Salud, Pensión y ARL), previo cumplimiento de los trámites administrativos a que haya lugar, expedición de la obligación, orden de pago del SIIF y una vez se encuentre aprobado el Programa Anual Mensualizado de Caja "PAC".

PARÁGRAFO 1. El valor correspondiente a los honorarios de que trata esta cláusula se efectuará mediante consignación en la cuenta de ahorros, señalada por EL CONTRATISTA. Las Partes contratantes dejan expresa constancia que en ningún caso habrá lugar al pago de sumas adicionales por los servicios prestados en el desarrollo del presente contrato.
PARÁGRAFO 2. EL CONTRATANTE no se responsabilizará por la demora presentada en el pago al CONTRATISTA, cuando ella fuere ocasionada por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente contrato.
PARÁGRAFO 3. EL CONTRATANTE no se hará responsable de las sumas que excedan el valor total establecido en el presente contrato o no estén estipuladas dentro del objeto del mismo.

CLÁUSULA QUINTA PLAZO DE EJECUCIÓN:

El plazo de ejecución del contrato que llegare a celebrarse será a partir de la aprobación de la garantía de cumplimiento por parte de la Dirección General de Sanidad Militar y hasta el 24 de diciembre del 2021. EL CONTRATISTA prestará sus servicios en forma independiente y con total autonomía. En ningún caso existirá relación laboral entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA, en consecuencia, EL CONTRATISTA asume en forma total y exclusiva la absoluta responsabilidad que se derive de sus actos u omisiones, así como por la calidad e idoneidad de los servicios que preste.

CLÁUSULA SEXTA SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:

El pago del presente contrato se subordina Para la vigencia fiscal del año 2021, de acuerdo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 9221 de Fecha 14 de Enero de 2021.

CLÁUSULA SÉPTIMA LUGAR DE EJECUCIÓN:

Para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, las partes acuerdan la ciudad de Bogotá D.C en las Instalaciones de la Dirección General de Sanidad Militar - Grupo Área Supervisión Contrato Hospital Militar Central., (donde se ubique).

PARÁGRAFO: DESPLAZAMIENTO A OTRAS CIUDADES. Si a juicio y por necesidades del servicio, **EL CONTRATISTA** debe desplazarse a otras ciudades para el cumplimiento del objeto del contrato, **EL CONTRATANTE** le reconocerá y pagará el monto de pasajes y gastos de viaje, en cuantía igual a liquidar para el personal vinculado a la Planta de Personal de Empleados Públicos del Ministerio de Defensa Nacional - Dirección General de Sanidad Militar, tomando como ingreso base de liquidación el pago de honorarios mensuales pactados

en el presente contrato. Los riesgos propios del transporte serán asumidos por **EL CONTRATISTA**, quien con la suscripción de este contrato así lo acepta.

CLÁUSULA OCTAVA OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

En desarrollo del contrato, el CONTRATISTA se obliga para con la Dirección General de Sanidad Militar a:

a. Cumplir las obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato y las derivadas de las disposiciones legales vigentes que regulan su actividad.

b. Recibir a satisfacción el objeto del contrato, cuando estos cumplan con las condiciones establecidas en el presente estudio y contrato.

c. Pagar al contratista en la forma pactada en el respectivo contrato y con sujeción a las disponibilidades presupuestales y de PAC previstas para el efecto.

d. Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las obligaciones que hayan surgido como consecuencia de la suscripción del contrato.

e. Velar por el cumplimiento de todas las cláusulas contractuales.

f. Suministrar la información y las herramientas necesarias para la ejecución del contrato.

g. Corregir los desajustes que puedan presentarse y acordar los mecanismos y procedimientos pertinentes, solucionar eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse.

h. Resolver las peticiones presentadas por el contratista en los términos establecidos en la Ley.

i. Ejercer el control de la ejecución del contrato por intermedio del supervisor del contrato.

j. Verificar la afiliación y pago oportuno y completo de los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensiones, y Administradora de Riesgos Laborales por intermedio del supervisor del contrato.

k. Verificar que para la suscripción del contrato, el contratista haya cargado los documentos requeridos en la Plataforma SECOP II.

l. Adelantar los trámites necesarios para el correspondiente estudio de seguridad del contratista.

m. Las demás que surjan en desarrollo del objeto del contrato

CLÁUSULA NOVENA OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:

a) Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las obligaciones que hayan surgido como consecuencia de la suscripción del contrato**. b)** Cancelar al CONTRATISTA el valor del contrato, en la forma y plazos estipulados. **c)** Ejercer el control de la ejecución del contrato por intermedio del Supervisor. **d)** Verificar las funciones ejercidas por el supervisor del contrato. **e)** Verificar la afiliación y pago oportuno y completo de los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensiones y Administradora de Riesgos Laborales. **f)** Verificar que para la suscripción del contrato se hayan aportado por el Contratista los documentos requeridos. **g)** Adelantar los trámites necesarios para el correspondiente estudio de seguridad del contratista. **h)** Las demás que surjan en desarrollo del presente contrato.

CLAUSULA DECIMA SUPERVISOR:

EL CONTRATANTE controlará la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el **CONTRATISTA** a través de un supervisor, quien deberá velar por los intereses del **CONTRATANTE. El MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES – DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR** estará a cargo del Grupo Área Supervisión Contrato Hospital Militar Central y/o quien haga sus veces. Y

comprenderá entre otras las siguientes funciones: 1. Suministrar toda la información normativa y técnica disponible para la ejecución del contrato, así como también, brindar el apoyo administrativo y logístico que se requiera. 2. Supervisar técnica, administrativa y legalmente la ejecución del contrato, para garantizar que las obligaciones contractuales sean cumplidas y que permita a la entidad tramitar los pagos al contratista. EN EL **ASPECTO TÉCNICO-ADMINISTRATIVO:** a. Velar porque **EL CONTRATISTA** cumpla con el objeto del presente contrato en la forma, condiciones ofertadas y contratadas, para lo cual tendrá la facultad de requerir al CONTRATISTA por escrito, con el fin de que ajuste su ejecución a los términos pactados. b. Exigir al **CONTRATISTA,** la información que considere necesaria para verificar la correcta ejecución del contrato y para ejercer de manera general el control del mismo. c. La presentación mensual de informes sobre la ejecución del contrato, en especial el informe anexo al acta de recibo parcial y/o final que sustente el pago de las obligaciones cumplidas por el contratista. d. La elaboración y envío del proyecto de acta de liquidación del contrato acompañada de sus documentos soportes, dejando constancia sobre los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes en caso de divergencias presentadas. e. Cuando se requieran cronogramas o programación de actividades al contratista para ejecutar el objeto contratado, el supervisor los exigirá y recibirá para su revisión y control, dentro de los plazos señalados. f. El supervisor mantendrá el control y coordinación permanente sobre la ejecución del contrato, de tal manera que implemente actividades, tales como, reuniones con el contratista. g. Cualquier modificación que afecte el plazo de ejecución del contrato, será previamente autorizada por el competente contractual. h. El supervisor resolverá todas las consultas presentadas por el contratista y hará las observaciones que estime pertinentes. Si durante la ejecución del contrato se presentan dudas o diferencias que no puedan resolverse por el supervisor, éste las remitirá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su ocurrencia, al competente contractual para su consulta y decisión. i. El Supervisor, si es necesario puede solicitar por escrito la suspensión temporal de la ejecución del contrato por circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito, justificando la circunstancia de tiempo, modo y lugar que originan tales hechos, ante el competente contractual para que este emita su autorización. Si el competente contractual aprueba y suscribe la suspensión del contrato, el Grupo de Talento Humano cuando corresponda elaborará el acta de suspensión. Copia de la cual se remitirá al Supervisor del Contrato. El supervisor para todos los eventos de suspensión de un contrato, al desaparecer los hechos que originaron su suspensión, solicitará su reiniciación dejando constancia del tiempo total de suspensión temporal y el vencimiento final del contrato. j. El supervisor constatará a la fecha de vencimiento del contrato su total cumplimiento. Si llegare a tener dudas sobre la ejecución del mismo no podrá expedir el acta final, hasta no clarificar las dudas. k. Para que el supervisor expida el acta de recibo final del contrato, verificará que todas las obligaciones están cumplidas y procede el pago final. Esta acta contendrá como mínimo la descripción de los servicios recibidos, el valor final del contrato, incluyendo reajustes si proceden. l. Al finalizar el contrato debe emitir el último cumplido de recibo a satisfacción de los servicios contratados, elaborará dentro del mes siguiente a su terminación un acta de liquidación final del contrato, acompañada de los documentos soportes. m. El supervisor remitirá el acta de liquidación la cual contendrá toda la información del contrato, dentro del mes siguiente a la terminación del contrato, al Grupo de Talento Humano, para revisión, aceptación y trámite de firmas. n. La obligación antes establecida sólo se entenderá cumplida por el supervisor cuando esté suscrita el acta de liquidación por el contratista y el competente contractual. Si el contratista no acude a suscribirla, el Grupo de Talento Humano procederá mediante acto administrativo motivado a liquidar unilateralmente el contrato. ñ. Si el contratista no está de acuerdo con el contenido del acta de liquidación, se le remitirá nuevamente al supervisor dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de las observaciones o reparos del contratista. En este evento el supervisor no podrá tomarse más de un (1) mes en informar al Grupo de Talento Humano sobre los resultados del nuevo análisis, para que se realicen los trámites pertinentes. **EN EL ASPECTO LEGAL:** a. Cumplir todas y cada una de las cláusulas contractuales. b. Solicitar al Grupo de Talento Humano, copia de las garantías constituidas por el contratista y de su aprobación, así como de las notificaciones exigidas durante la ejecución del contrato. En cumplimiento de esta obligación verificará que las vigencias de las garantías y de sus modificaciones estén dentro de los términos del contrato. c. Informar por escrito al Grupo de Talento Humano, si el contratista omite alguna o algunas de sus obligaciones, para que la dependencia encargada decida si procede o no aplicar sanciones y/o declarar la caducidad. La omisión o el retardo injustificado al deber de informar oportunamente los incumplimientos, acarreará para el supervisor acción disciplinaria y las demás que para el efecto concurran. d. Solicitar al competente contractual, en los eventos contemplados en el contrato y en la ley, con copia al Grupo de Talento Humano, la aplicación de los principios de terminación, modificación e interpretación unilateral, o cuando se pretenda su terminación por mutuo acuerdo. e. Enviar copia del acta de recibo final y/o parcial al Grupo de Talento Humano, cada mes o en el plazo previsto en el contrato. f. El supervisor tiene la obligación legal de remitir al Grupo de Talento Humano, copia de todos los documentos soportes de la supervisión y los conceptos y observaciones de las modificaciones al mismo, para garantizar que se realicen los trámites a que haya lugar en el menor tiempo posible. CUMPLIMIENTO DE ÓRDENES DEL COMPETENTE CONTRACTUAL. Los supervisores de los contratos, están obligados a acatar las observaciones y decisiones del competente contractual, en los eventos de

discrepancias en su ejecución, y no están autorizados a expedir cumplidos para pagar obligaciones hasta tanto no se pronuncie favorablemente el competente contractual. PARÁGRAFO PRIMERO: CAMBIO DE SUPERVISOR: Si se requiere el cambio de supervisor por razones de fuerza mayor o caso fortuito, ausencia temporal o definitiva, o por circunstancias debidamente justificadas, el competente contractual procederá a designar un nuevo supervisor. Si el supervisor en ejercicio se encuentra en condiciones de suscribir un acta lo hará conjuntamente con el designado en su remplazo, en ésta constará: Estado de ejecución del contrato, relación de documentos que entrega y observaciones que considere pertinentes. Si no es posible la suscripción conjunta dejará constancia del estado en que se encuentra el contrato al asumir el ejercicio de estas funciones. PARÁGRAFO SEGUNDO: LIMITACIONES DEL SUPERVISOR: El supervisor no estará facultado en ningún momento para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes, mediante la suscripción de modificaciones al contrato principal. PARÁGRAFO TERCERO: Los Supervisores además de lo señalado en la presente cláusula ejercerán las funciones señaladas en el Manual de Contratación expedido por el Ministerio de Defensa Nacional, la Directiva Permanente de políticas para el Sector Defensa o normas que las modifiquen o adicionen.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA CESIÓN:

El CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato en todo o en parte a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera, sin obtener previa autorización, en razón a que el contrato es intuito personal, en cuanto el contratista es elegido en consideración a sus condiciones objetivas (formación académica y experiencia) de forma tal que frente al contratista originario se extinguen las obligaciones y derechos derivados del contrato cedido en virtud del fenómeno de la novación, para ser trasferidas al cesionario quien en adelante ostentará la calidad de contratista y frente a quien la administración debe exigir las mismas calidades exigidas inicialmente, necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento del objeto contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD

En desarrollo del presente contrato, el CONTRATISTA se obliga con el CONTRATANTE, a: a. No revelar información propia del objeto de la presente contratación. b. No permitir que terceros obtengan información sobre la ejecución del objeto del contrato, las finalidades y sus componentes técnicos y económicos. c. No obrar a través de terceros o sugerir que terceros hagan lo propio en su nombre. d. No publicar información alguna, por medios de comunicación electrónica o correos internos, que permita a terceros no autorizados acceder a la información.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA GARANTÍA:

De acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.3.1.1 del Decreto 1082 de 2015, EL CONTRATISTA se obliga a constituir dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato una garantía a favor de **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES - DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR** con NIT No. 830.039.670-5 en una compañía de seguros o entidad bancaria legalmente constituida en Colombia, la que será aprobada por el Ordenador del Gasto, que cubra el amparo de **CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO,** equivalente al Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, cuya vigencia será igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. De conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 26 de Mayo de 2015.

El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá al **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES - DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR,** de los perjuicios derivados del incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista y el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria. En virtud de lo señalado por el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, la garantía de cumplimiento cubrirá los perjuicios causados a la entidad estatal como consecuencia de la conducta dolosa o culposa, o de la responsabilidad imputable a los particulares, derivados de un proceso de responsabilidad fiscal, siempre y cuando esos perjuicios deriven del incumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato amparado por la garantía.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SANCIONES

Previa aplicación del precepto constitucional del debido proceso, **EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES - DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR,** con la acreditación de las pruebas correspondientes podrá aplicar las siguientes sanciones: a) MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato por causas imputables al CONTRATISTA, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito conforme a las definiciones del artículo 1° de la Ley 95 de 1980, las partes acuerdan que **EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES - DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR,** mediante acto administrativo, podrá imponer multas al CONTRATISTA cuyo valor se liquidará con base en un cero punto cinco por ciento (0,5%) del valor del contrato, por cada día de retardo y hasta por quince (15) días calendario. Esta sanción se impondrá conforme a la Ley y se reportará a la Cámara de Comercio competente. **b) PENAL PECUNARIA:** En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del contrato, EL CONTRATISTA pagará al **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES - DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR,** a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato cuando se trate de incumplimiento total del mismo y proporcional al incumplimiento parcial del contrato que no supere el porcentaje señalado. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago parcial o definitivo, según corresponda, de los perjuicios que cause al **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES - DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR. No obstante, el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES - DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR** se reserva el derecho a cobrar los perjuicios causados por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten en las condiciones establecidas en el presente contrato, de conformidad con lo señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **c) MULTA POR INCUMPLIMIENTO AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES:** En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, **EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES - DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR** podrá imponer al CONTRATISTA, multas cuyo valor se liquidará con base en un cero punto uno por ciento (0,1%) del valor del contrato, por cada día de retardo en la presentación de la certificación que evidencie el cumplimiento de la obligación y hasta por quince (15) días calendario. **d) MULTAS POR LA MORA EN LA CONSTITUCIÓN DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN:** Cuando EL CONTRATISTA no constituya dentro del término y en la forma prevista en el contrato, o en alguno de sus modificatorios, la garantía única y/o alguno de los requisitos de legalización, **EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES - DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR** mediante acto administrativo motivado podrá imponer una multa cuyo valor se liquidará con base en un cero punto dos por ciento (0,2%) del valor del contrato, por cada día de retardo y hasta por diez (10) días calendario, al cabo de los cuales **EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES - DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR podrá declarar la caducidad. PARÁGRAFO PRIMERO.- LEGALIDAD DE LA SANCION:** Estas sanciones se pactan con fundamento en el principio de autonomía de la voluntad previsto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, se imponen respetando el derecho al debido proceso de qué trata el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y de conformidad con el procedimiento establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. **PARÁGRAFO SEGUNDO.- PUBLICIDAD DE LA SANCIÓN: Una vez en firme la sanción, EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES - DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR** procederá a publicar la parte resolutiva del acto que la declara en el portal único de contratación. También se comunicará a la Procuraduría General de la Nación. La anterior publicación se hará de conformidad con lo previsto en el artículo 31 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 218 del Decreto Ley 0019 de 2012. **PARÁGRAFO TERCERO: APLICACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS:** Una vez se termine la audiencia en la que se impone la sanción, a través de resolución motivada que se entenderá notificada y ejecutoriada en dicho acto público, **EL CONTRATISTA** dispondrá de quince (15) días calendario para proceder de manera voluntaria a su pago. Las multas no serán reintegrables aún en el supuesto en que **EL CONTRATISTA** dé posterior ejecución a la obligación incumplida.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:

De conformidad con lo establecido en el numeral 2º del artículo 14 de la Ley 80 de 1.993, al presente contrato además de sus estipulaciones, se aplican los artículos 15, 16 y 17 del citado estatuto contractual, correspondiente: **a) INTERPRETACIÓN UNILATERAL.** Si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de algunas de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o a la afectación grave del servicio que se pretende satisfacer con el objeto contratado, el CONTRATANTE informará al CONTRATISTA sobre estas circunstancias y este contará con un término de cinco (5) días hábiles para presentar

sus observaciones y lograr un acuerdo con el CONTRATANTE; si las partes dentro de este término no llegan al acuerdo respectivo, el CONTRATANTE interpretará en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia.
b) MODIFICACIÓN UNILATERAL: Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato, el CONTRATANTE informará al CONTRATISTA sobre estas circunstancias y este contará con un término de cinco (5) días hábiles para presentar sus observaciones y lograr un acuerdo con el CONTRATANTE; si las partes dentro de este término no llegan al acuerdo respectivo, el CONTRATANTE en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará.
c) TERMINACIÓN UNILATERAL: En caso de presentarse cualquiera de las circunstancias establecidas en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993, EL CONTRATANTE podrá hacer uso de las facultades excepcionales allí previstas y dispondrá la terminación anticipada del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado.
De igual manera, el contrato podrá darse por terminado por **mutuo acuerdo** entre las Partes.
Así mismo, las Partes de común acuerdo expresamente manifiestan que además de lo señalado anteriormente, el presente contrato podrá **Terminar de manera anticipada por: a)** Razones soportadas en el informe de seguridad y/o inteligencia, evento en el cual EL CONTRATANTE no queda obligado a exponer al CONTRATISTA tales razones. **b)** El no cumplimiento por parte del CONTRATISTA de los parámetros de calidad y oportunidad exigidos por EL CONTRATANTE o por la ley para el desarrollo de las actividades contratadas; **c)** En cualquier momento cuando a juicio de la DIRECCIÓN haya cesado la necesidad del servicio que se contrata o surjan circunstancias o hechos que así lo determinen, y así lo acepta el contratista con la suscripción del presente contrato. **d)** Por acaecimiento de circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor que impidan la continuidad del contrato. **e)** La imposibilidad técnica, administrativa o jurídica de una de las partes o de ambas para continuar con la ejecución del contrato. **f)** La omisión, el diligenciamiento irregular, datos incompletos, la alteración de registros y en general el ocultamiento de información en cumplimiento del objeto contractual, g) Las demás causas y/o causales señaladas en la ley y/o normas reglamentarias.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA SEGURIDAD SOCIAL:

De conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 23 de Ley 1150 de 2007, y/o las que la modifiquen, el CONTRATISTA está obligado a acreditar la afiliación al sistema de salud y pensión. Dichas afiliaciones deberán estar vigentes y al día en el pago de las cotizaciones obligatorias durante toda la vigencia del presente contrato, hecho que se constatará con los comprobantes de pago aportados con el informe de actividades mensuales.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:

Para el perfeccionamiento y ejecución de este contrato se requiere:

a) Que exista acuerdo de voluntades en cuanto al objeto del contrato y a la contraprestación del mismo.
b) Que el acuerdo sea elevado a escrito.
c) Para la ejecución se requiere la aprobación de la póliza de garantía.
d) Realización del registro presupuestal.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA DECLARACIÓN EXPRESA:

El CONTRATISTA declara que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en el artículo 127 de la Constitución Política y artículo 8º de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA LIQUIDACION DEL CONTRATO:

El presente Contrato no requiere Liquidación de Conformidad a lo establecido en el artículo 217 del Decreto N° 19 de 2012.

El presente documento se entiende aceptado en la fecha de firma del contrato electrónico a través de la Plataforma SECOP II, Del cual hace parte integral.